



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 1 DE LA ESPECIALIDAD FRANCÉS, DEL CUERPO DE Profesores de Enseñanza Secundaria, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR Dña. Silvia Soriano Santa-fe

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por Dña. Silvia Soriano Santa-fe en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

En cuanto a la defensa de la programación didáctica, se aprecian los siguientes fallos:

- La introducción de la defensa de la programación no está justificada ni contextualizada en su totalidad.
- Los objetivos y contenidos son poco concretos, incompletos y no son claros para el nivel elegido. Así mismo, no está suficientemente desarrollado el apoyo educativo y atención a la diversidad
- En el apartado de metodología no se desarrollan adecuadamente las estrategias para la adquisición de las cuatro destrezas lingüísticas y, en ningún caso, se desarrollan los recursos didácticos para la adquisición de la cultura y la civilización francesas.
- En el apartado relativo a los criterios y procedimientos de evaluación y recuperación no se exponen los mecanismos previstos de refuerzo y recuperación.

En cuanto a la defensa de la Unidad Didáctica:

- La temporalización de los contenidos no se adapta a la gran cantidad de contenidos que se pretenden desarrollar.
- No se hace referencia a los mecanismos de recuperación ni desarrolla convenientemente la atención a la diversidad del alumnado.
- El guión seguido para la defensa de la Unidad Didáctica es demasiado detallado: reúne demasiada información.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b) , no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

